



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cuatro de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0699  
RADICADO N° 2021-204-00

En el proceso ordinaria laboral de primera instancia promovido por EDWAR PESTAÑA PEREA contra JOSE ALBEIRO LONDOÑO S.A.S. y CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A., el Despacho se pronuncia frente a la impropiedad cometida en la nominación de la parte pasiva.

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en la cual pone de presente el error cometido en el auto N° 0663 con fecha del 23 de septiembre de 2021, en la que se indicó como nombre la parte demandada JORGE ALBEIRO LONDOÑO S.A.S., cuándo en realidad es JOSE ALBEIRO LONDOÑO S.A.S., según certificado de existencia y representación legal, procede el despacho a CORREGIR la providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, teniéndose para todos los efectos legales como demandada a la sociedad JOSE ALBEIRO LONDOÑO S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

CORREGIR el auto interlocutorio No. 0663 de fecha 23 de septiembre de 2021, el cual queda para todos los efectos legales como codemandada la sociedad JOSE ALBEIRO LONDOÑO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 163 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 5 de septiembre  
de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

